

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dio contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítem 06 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00436**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor NICOLAS JAVIER NIÑO REYES, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, fue notificada del auto admisorio el día 02 de febrero de 2020, según constancia de notificación visible a folio 298 del ítem 01 del expediente digitalizado, el día 18 de febrero de la misma anualidad presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, el cual fue despachado desfavorablemente mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, allegó contestación de demanda el día 05 de abril de 2021, como da cuenta a ítem 06 del expediente digital, por lo que el Despacho efectúa el estudio de la misma, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. El numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. - S.S., señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta, y en los

dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta, esto por cuanto se observa, que de la contestación a los hechos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 24, 25, 26, 86, 94, 95, 96 y 97, no se hace con la observancia de dicha regla, razón por la cual el Apoderado deberá ajustar la contestación a la citada normatividad.

2. La contestación de la demanda deberá ir acompañada por los documentos relacionados en la demanda (o los peticionados en la contestación de la demanda), conforme lo establece el numeral 2º del Parágrafo 1º Artículo 31 del C.P.T. - S.S., y como se observa, no se allegan los señalados en el numeral 6º "PRUEBAS DOCUMENTALES", a que se hace referencia en dicho acápite; si bien allegó links de enlace, los mismos al abrir indican: *"Este vínculo se ha deshabilitado. Se ha quitado el acceso mediante este vínculo debido a una directiva del administrador. Póngase en contacto con la persona que lo compartió"*. Razón por la cual deberá ser allegados en formato PDF de fácil lectura.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLAS JAVIER NIÑO REYES**, identificado con C.C. No. 80.174.926 y T.P. No. 173.413 del C.S.J., como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 artículo 31 C.P.T. - S.S.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b9f623096d7dd115fa0d1c5b9b103fbf30a52fc8d183e9bea1496e2b3f6da**

Documento generado en 25/01/2022 06:21:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>